

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 202

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa a todas las instituciones públicas que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: mvargas@imprenta.go.cr
- Milena Rodríguez: mrodriguez@imprenta.go.cr
- Adriana Campos: acampos@imprenta.go.cr



¡Detengamos el contagio!

Producción
Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

personas con ceguera o disminución visual, personas con capacidades físicas disminuidas, entre otros. La inclusión del juego en el sistema educativo crea un espacio para que las personas con discapacidad se consideren integradas a las diferentes actividades, lo cual promueve la permanencia en la institución educativa y disminuye la deserción.

(...)

3. Prevenir, atender y reducir la violencia en los centros educativos identificados como más vulnerables. Los valores intrínsecos al juego del ajedrez están fuertemente ligados a la buena convivencia. Promueve un clima de respeto, dirimiendo las diferencias sin violencia, con ideas, propuestas, estrategias e iniciativas. Asimismo, promueve la igualdad de género, religión, preferencia sexual, situación económica, entre otros; dado que en el juego lo que importa es la propuesta de ideas, no la condición de la persona.

(...)

4. Implementar la estrategia nacional STEAM en centros educativos de primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo y educación diversificada en el marco de las habilidades y competencias del Siglo XXI. Las habilidades que desarrollan las disciplinas STEAM son las mismas que desarrolla el ajedrez: "...La educación STEAM es un proceso participativo en el que los estudiantes aprenden y desarrollan capacidades que pueden aplicar en la vida diaria: pensamiento crítico, trabajo en equipo, comunicación, capacidad de razonamiento y análisis, concentración, creatividad e innovación, generación de ideas, resolución de problemas..." (<https://www.alucionianante.com/index.php/blog/6-la-importancia-de-educaren-habilidades-y-conocimientos-stem>). Por tanto, el deporte ciencia se convierte en una herramienta lúdica para desarrollar ese tipo de habilidades que, sumado a que también fomenta la igualdad social, hará que se promuevan en niñas; lo cual facilitaría que en un futuro ellas elijan carreras STEAM."

Así las cosas, considerando la obligación del Estado costarricense de garantizar una adecuada educación, que permita el desarrollo integral de todas las personas estudiantes y, dados los beneficios comprobados de la implementación de la enseñanza del ajedrez en niños y niñas, se presenta esta iniciativa de ley, que declara de interés público la enseñanza del ajedrez en nuestro sistema educativo y busca garantizar su inclusión paulatina por parte del Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación Pública en los planes de estudio de los distintos niveles y ciclos, con especial énfasis en el I y II ciclo de Educación General Básica. Con este mismo objetivo, se habilita la posibilidad de suscribir convenios con la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica y otras organizaciones e instituciones afines para el cumplimiento de los fines de esta Ley. Además, se propone modificar el artículo 17 de la Ley N.º 7800, con el objetivo de incluir expresamente la enseñanza del ajedrez y promover su práctica como actividad deportiva en los programas educativos.

Por las razones anteriormente expuestas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y PROMOCIÓN
DE LA ENSEÑANZA DEL AJEDREZ EN EL SISTEMA
EDUCATIVO COSTARRICENSE.**

ARTÍCULO 1- Los fines de esta ley son los siguientes:

1- El reconocimiento del ajedrez como actividad deportiva y herramienta pedagógica necesaria para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo sociopersonal de las y los estudiantes.

2- La promoción de la enseñanza y la práctica del ajedrez en los centros educativos públicos y privados y su inclusión gradual y paulatina en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo, con especial interés en el I y II ciclo de la Educación General Básica.

ARTÍCULO 2- Se declara de interés público la enseñanza del ajedrez y la promoción de su práctica en el sistema educativo costarricense.

ARTÍCULO 3- El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de sus competencias, diseñarán los planes y programas y dictarán los lineamientos que sean necesarios para garantizar la inclusión gradual de la enseñanza y el aprendizaje del ajedrez en los planes de estudio de los distintos niveles y ciclos del sistema educativo, dando especial atención al I y II ciclo de la Educación General Básica.

ARTÍCULO 4- Los centros educativos públicos y privados promoverán la enseñanza del ajedrez y adoptarán las medidas pertinentes para su inclusión gradual en los planes de estudio, conforme a los lineamientos que dictarán el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública según lo dispuesto en el artículo anterior, para cada nivel y ciclo educativo.

ARTÍCULO 5- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública a suscribir convenios de cooperación con la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica y otras organizaciones e instituciones afines para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 17 de la Ley N.º 7800, Crea el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto dirá:

ARTÍCULO 17- De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en los centros docentes públicos y privados, en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación especial y de adultos, según corresponda. Igualmente se incluirá y se promoverá la enseñanza del ajedrez como actividad deportiva y herramienta pedagógica para promover el desarrollo integral de las y los estudiantes.

TRANSITORIO ÚNICO- El Consejo Superior de Educación Pública y el Ministerio de Educación Pública tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para cumplir con lo establecido en el artículo 3.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020475886).

**REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGULACIÓN
DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE ORGANIZACIONES
COOPERATIVAS, LEY N° 7391 Y AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 4179: LEY
DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL ASOCIADO
DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO
Y CREDITO**

Expediente N.º 22.121

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo de este proyecto es brindar seguridad jurídica al tratamiento de los asociados que se desafilian de una cooperativa de ahorro y crédito, mediante reformas que se circunscriben, principalmente, a las condiciones en que estos asociados deberán recibir el monto que les corresponda de sus aportaciones realizadas al capital social, una vez que ejerzan su derecho de retirarse de estas organizaciones.

Específicamente, se pretende que tales aportaciones le sean desembolsadas al asociado en un plazo razonable, con certeza y sin ambigüedades, reformando para ello el Artículo 13 de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley N° 7391.

Según la citada Ley N° 7391, las cooperativas de ahorro y crédito pueden y logran acceder a diversas fuentes de recursos entre los que se incluyen, además de los aportes al capital social, los ahorros a la vista y la captación a plazos que hacen sus asociados. Además, están autorizadas para contratar recursos nacionales e internacionales, recibir donaciones y legados, entre otros.

En la parte operativa, estas cooperativas pueden realizar operaciones activas con sus propios asociados, que incluyen conceder préstamos, créditos y avales directos; comprar, descontar y aceptar en garantía pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales; y efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado y otras empresas reguladas.

Además, las cooperativas de ahorro y crédito pueden expandirse a otras operaciones de confianza con asociados y **con no asociados**, lo cual les genera excedentes que no son retornables y que por ley, **deben destinarse a reservas que no podrán repartirse**, lo cual favorece el crecimiento patrimonial y la liquidez de la institución en complemento a las aportaciones de los asociados.

El marco normativo especial para la intermediación de las cooperativas, aunado a una buena gestión administrativa y financiera desplegada durante años, así como las ventajas de contar con un esquema regulatorio sólido, han hecho posible que cooperativas de ahorro y crédito destaquen entre los mayores actores del sistema financiero nacional. Por ejemplo, si se agrupan a bancos públicos, bancos privados y cooperativas de ahorro y crédito, se observa que entre las doce mayores instituciones financieras, medidas por el volumen de activos, cuatro son cooperativas de ahorro y crédito.

Cuadro comparativo del tamaño de instituciones del sector financiero, según volumen de activos

Entidades del sistema financiero nacional, según Activo Total, miles de colones - junio 2020	ACTIVO TOTAL
1 BNCR - Banco Nacional de Costa Rica	Q7 478 054 553
2 BCR - Banco de Costa Rica	Q5 034 835 074
3 POPULAR - Banco Popular y de desarrollo Comunal	Q4 130 321 228
4 BANCO BAC SAN JOSE S A	Q3 964 785 506
5 SCOTIABANK DE COSTA RICA S A	Q2 193 625 985
6 Banco Davivienda Costa Rica Sociedad Anonima	Q2 124 597 135
7 BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S A	Q1 223 585 070
8 COOPENAE - Cooperativa Nacional de Educadores, R.L.	Q843 045 767
9 COOPESERVIDORES - Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Públicos, R.L.	Q708 142 791
10 COOPEANDE N° 1 - Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDE No. 1, R.L.	Q614 980 677
11 COOPEALIANZA - Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón, R.L.	Q569 851 159
12 BANCO CMB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Q536 431 096
Otros	Q3 108 651 428
TOTAL	Q32 530 907 469
Fuente: datos de SUGEF, elaboración propia.	

A pesar del positivo desarrollo del sector cooperativo financiero, su legislación no se apega a los usos y mejores prácticas de la intermediación financiera en algunos ámbitos. Específicamente, cuando el asociado (en su dimensión de agente económico ahorrante) decide retirarse de una cooperativa, no se reintegran de manera expedita sus aportaciones al capital social, quedando en una situación difícil y en muchos casos de indefensión y precariedad.

Las cooperativas no hacen ninguna excepción ante la eventualidad de que el asociado tenga una urgencia de liquidez, como en la actual coyuntura de la pandemia, en que se han reducido los ingresos de las familias y destruidos miles de empleos. Por el contrario, las cooperativas tienen la potestad de establecer el monto máximo que se destina a cubrir la cancelación de los aportes de los asociados que se retiran. Incluso, algunas imponen sanciones monetarias sobre el monto a devolver, si el asociado no cumple con cierto tiempo de pertenecer a la cooperativa de manera ininterrumpida.

A las cooperativas de ahorro y crédito les asiste la ley para poder implementar estas prácticas, como se demuestra en el Artículo 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179. Este señala lo siguiente:

“Artículo 72.- Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

De ahí que, un asociado que se retira de una cooperativa de ahorro y crédito podría esperar de uno a dos años para contar con el dinero de sus aportaciones realizadas a la cooperativa.

A eso se suma que las cooperativas pueden plantear plazos y condiciones diferentes entre sí, por medio de sus diversos estatutos, para el tratamiento de los asociados que se desafilian. Además, al momento de que se formaliza el retiro se plantean cláusulas que pueden llevar al asociado, de manera inconsciente, a validar condiciones que retardan aún más la entrega de sus aportaciones.

Por otro parte, resulta inconveniente que estas entidades se rigen en materia de retiros por la citada Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179, a pesar de que cuentan con su propia ley especial para la intermediación financiera cooperativa (Ley N° 7391).

De ahí que, este proyecto reforma esa materia partiendo de que la naturaleza y los efectos de una desafiliación son distintos para una cooperativa de ahorro y crédito, que para cooperativas agropecuarias, industriales, agroindustriales o de otros servicios que se rigen por la misma Ley N° 4179 y para las cuales, el grado de liquidez de sus activos productivos es completamente diferente al de una cooperativa de servicios financieros.

En resumen, este proyecto brinda seguridad jurídica a los asociados que se desafilian de una cooperativa de ahorro y crédito, de que recibirán el monto que les corresponda de las aportaciones realizadas al capital social de esas organizaciones, en un plazo razonable, con certeza y sin ambigüedades. Sin que esto represente un perjuicio para el notable crecimiento del sector de cooperativas de ahorro y crédito.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados, el proyecto **REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 7391 Y AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 4179: LEY DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL ASOCIADO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 7391 Y AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 4179: LEY DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL ASOCIADO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

ARTÍCULO 1- Para que se reforme el **Artículo 13** de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley N° 7391 del 27 de abril de 1994.

Artículo 13- Las sumas que representan los certificados de aportación de cada asociado deberán serle entregadas, una vez que ejerza el derecho al retiro o, por cualquier causa, sea excluido, conforme se establezca en el estatuto de cada cooperativa.

El asociado únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportaciones, deducidas las pérdidas que le corresponda soportar más los excedentes e intereses del ejercicio en curso. Para estos efectos, será aplicable la compensación de deudas, de conformidad con la ley. **No se podrán aplicar sanciones monetarias u otro tipo de rebajos sobre la devolución de las aportaciones al asociado, bajo ninguna condición de tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa de ahorro y crédito.**

La devolución de las aportaciones a que tiene derecho el asociado deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses. El asociado podrá convenir, de manera voluntaria con la cooperativa, un plazo mayor para el desembolso de este finiquito. En ese caso, el monto a devolver al asociado deberá recalificarse como un pasivo de la respectiva cooperativa de ahorro y crédito, además la cooperativa deberá pagar al asociado una tasa de interés igual a su tasa de captación según el plazo convenido.

ARTÍCULO 2- Para que se reforme el **Artículo 72** de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968.

Artículo 72- Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado. **En esta materia, las cooperativas de ahorro y crédito se registrarán por su propia legislación, especializada en intermediación financiera.**

TRANSITORIO UNICO- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de seis meses para ajustar o emitir la normativa necesaria para la aplicación plena de esta ley. Las cooperativas de ahorro y crédito tendrán seis meses para ajustar sus estatutos en lo que corresponda.

Rige a partir de su publicación,

Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020475862).

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA
LA CONSTRUCCIÓN LA DELEGACIÓN POLICIAL
CANTONAL DESAMPARADOS SUR**

Expediente N° 22.122

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la propuesta ciudadana realizada por el grupo de vecinos de Los Guido “Grupo Roble de la Sabana”, en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública. La propuesta pretende autorizar la donación de un terreno para la construcción de la Delegación de Policía en Desamparados sur, con la finalidad de contribuir a la seguridad ciudadana y la paz social. Desamparados es un catón con una gran extensión territorial, con alta tasa demográfica y diversidad de focos de atención, que hace poco efectiva la existencia de una sola delegación cantonal. Por estas razones, se ha dividido la atención del cantón en dos: Desamparados norte y Desamparados sur. Esta última comprende:

San Miguel	37 928 Habitantes
Los Guido	30.237 Habitantes
Frailas	4.523 Habitantes
San Cristóbal	4.697 Habitantes
Rosario	3.716 Habitantes
San Juan Sur	-

Fuente: Informe “Justificación. Delegación Cantonal Desamparados Sur” Elaborado por Grupo Roble de la Sabana, con estadísticas demográficas 2011-2025. Proyecciones nacionales. Población total proyectada al 30 de junio 25020 por grupos de edades, según provincia, cantón, distrito y sexo.

En este orden de ideas, aún con la imperiosa necesidad de contar con una Delegación Policial en Desamparados Sur, debido a los impactos generados por la Tormenta Nate en 2017, la infraestructura de la antigua Delegación ubicada en Los Guido, fue dañada a tal punto, que tuvo que ser clausurada por el Ministerio de Salud, al no cumplir con las medidas sanitarias correspondientes.

Por estas razones, la ciudadanía organizada buscó opciones para poder construir una delegación nueva y encontraron que la finca 474034 propiedad del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cumplía con todos los requisitos necesarios para llevar adelante la obra. El grupo ciudadano Roble de la Sabana, se reunió el pasado 03 de julio con autoridades del INA quienes “reiteraron su disposición de seguir adelante con la donación y el Ministerio de Seguridad Pública anuente a recibir el inmueble e ingresarlo en el primer listado de los proyectos del BID, sin embargo, el terreno debe estar a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, para poder contemplarlo dentro del proyecto que se desarrollaría si fuese aprobado (...) Debido a su posición geográfica le permite la flexibilidad de tener salida a todos los sectores que comprende

Desamparados Sur, por vías principales y alternas, también en caso de ser necesario cubrir con refuerzos a otras zonas aledañas como Cartago, Desamparados norte, Aserrí.”¹

Asimismo, autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, han mostrado su interés en la finca en cuestión para la construcción de la delegación. Mediante oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DI-DPI-097-2020 del 11 de febrero de 2020, suscrito por la Arquitecta Irene Soto Urbina, jefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura, se indica que el terreno es apto para la construcción de infraestructura según la inspección visual, así como que las dimensiones y extensión del lote, cumplen con el requerimiento técnico de área mínima para una unidad operativa de la Fuerza Pública. Los accesos disponibles son adecuados desde el punto de vista de operación y funcionamiento de una unidad policial, por lo que se considera conveniente aceptar la donación del bien.

Aunado a lo anterior, mediante oficio MSP-DM-DVA-RVB-0506-2020 del 10 de julio de 2020, dirigido a mi despacho y suscrito por Randall Vega Blanco, Viceministro Administrativo de Seguridad Pública, se indica lo siguiente: “*El terreno de Los Guido cuenta con las características geográficas, topográficas y operativas adecuadas para desarrollar un proyecto de esta magnitud, su ubicación es operacionalmente estratégica a nivel policial y la extensión satisface el requerimiento de la carga operativa propuesta.*

Esta donación se reviste de especial interés para el Ministerio de Seguridad Pública por cuanto se espera en el corto plazo, disponer de recursos del empréstito para el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, con los cuales se tiene previsto construir la delegación policial de dicha comunidad. El proyecto de ley para la aprobación del empréstito ya se encuentra en la Asamblea Legislativa, de allí la premura que hoy nos ataña. Para efecto de invertir en el terreno, se requiere que el mismo se encuentre registrado a nombre del Ministerio de Seguridad Pública o bien se tenga una condición de posesión.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, consideramos urgente que la Asamblea Legislativa autorice mediante ley al INA para la donación de la finca 474034 al Ministerio de Seguridad Pública, que cuenta con número de cédula jurídica ante el Registro Nacional, por lo que se encuentra jurídicamente habilitado para recibir el bien y ser inscrito a su nombre. La finca se encuentra ubicada en Los Guido de Desamparados y tiene una extensión de 2.500 metros cuadrados. Así mismo, cuenta con el criterio favorable del INA y cuenta con los requisitos técnicos necesarios para realizar la construcción de la Delegación Policial Cantonal Desamparados Sur. Es fundamental mencionar, que la presente donación debe ser autorizada mediante ley, debido a que el INA en su Ley Orgánica, no tiene esta facultad, por estas razones y en respeto del principio de legalidad, es necesaria la existencia de una norma habilitante.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley y solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA
LA CONSTRUCCIÓN LA DELEGACIÓN POLICIAL
CANTONAL DESAMPARADOS SUR**

ARTÍCULO 1- Se afecta al uso público la finca matrícula de folio real número cuatro siete cuatro cero tres cuatro (474034), derecho cero cero cero, naturaleza terreno para construir, situada en el distrito número siete Patarrá, cantón número tres Desamparados de la provincia de San José. Mide dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²). Colinda al norte con calle pública que conduce al Barrio de Los Guido con un frente de cincuenta metros un centímetro, al sur con Yuk-Man Tang Chen, al este con Fernando

1 Documento “Justificación. Delegación Cantonal Desamparados Sur”. Roble de la Sabana. Página 11.